



ORDEN APA/ /2023 DE DE , POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS DEL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE FRUTOS SECOS, COMPRENDIDO EN EL CUADRAGÉSIMO CUARTO PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro de explotaciones de frutos secos.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes *asegurables*.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada cultivo y modalidad figuran en el anexo I, las producciones correspondientes de las distintas variedades de los cultivos de algarrobo, almendro, avellano, nogal, pacano y pistacho, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, que se ubiquen dentro del ámbito de aplicación del seguro.
2. Las plantaciones de los cultivos mencionados anteriormente que se ubiquen dentro del ámbito de aplicación del seguro.
3. Asimismo, serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales los cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de riego.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.



4. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, las siguientes parcelas y producciones:

- a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Las parcelas destinadas al autoconsumo situadas en “huertos familiares”.
- c) Las parcelas correspondientes a árboles aislados.
- d) Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- e) La producción de las parcelas de almendro, de 1, 2 y 3 años de edad, en secano y de 1 y 2 años de edad, en regadío.
- f) Las parcelas o parte de ellas, afectadas por una enfermedad o plaga, declarada oficialmente por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, en el ámbito y con los límites que ésta determine.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- a) Estado fenológico “fruto 6 mm”: cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “fruto 6 mm”.

Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 50 por ciento de los frutos del árbol han alcanzado 6 milímetros de diámetro medio en el eje transversal de mayor longitud.

- b) Estado fenológico “fruto 8 mm”: cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “fruto 8 mm”.

Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 50 por ciento de los frutos del árbol han alcanzado 8 milímetros de diámetro medio en el eje transversal de mayor longitud.

- c) Estado fenológico “fruto 15 mm”: cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “fruto 15 mm”.

Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 80 por ciento de los frutos del árbol han alcanzado 15 mm de diámetro medio en el eje transversal de mayor longitud.

- d) Estado fenológico “fruto 20 mm”: cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “fruto 20 mm”.



Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 80 por ciento de los frutos del árbol han alcanzado 20 mm de diámetro medio en el eje transversal de mayor longitud.

- e) Explotación a efectos de indemnización: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.
- f) Garantizado: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en las Condiciones especiales de este seguro, que determina el umbral por debajo del cual si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada o en su caso base y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.
- g) Grupo varietal: Conjunto de variedades agrupadas por su fecha de floración según se establece en el anexo III.
- h) Instalaciones asegurables: Instalaciones que no se encuentren en estado de abandono y que se incluyan en alguno de los tipos siguientes:
 - 1ª. Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
 - 2ª. Red de riego en parcelas:

Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
- i) **Edad de la instalación: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.**
- j) Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
 - 1ª. Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.



- 2ª. Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- 3ª. Parcela a efectos del seguro: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

Se consideran parcelas distintas las superficies de cultivo con distinto rendimiento asegurable establecido en la presente orden.

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

- k) Plantación: Extensión de terreno dedicada al cultivo de las producciones asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.
- l) Edad de la plantación: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada. En las parcelas de árboles sobreinjertados, la edad de la plantación se considerará a partir de la realización del sobreinjerto.

En el caso de que la plantación se realice con planta con alguna brotación de primavera en vivero, el número de brotaciones de primavera en vivero se sumarán a las transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela.

- m) Plantación en producción: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción. Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.

Para el cultivo de almendro, no se considerará alcanzada la entrada en producción hasta que la plantación no tenga como mínimo 4 años de edad, en secano y 3 años de edad, en regadío. No obstante, las plantaciones de 4 años de edad, en secano y de 3 años de edad, en regadío, cuyas producciones no sean todavía comercialmente rentables se podrán seguir asegurando como plantones.

- n) Plantones: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se considerarán también como plantones, los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por esta Orden.



- o) Plena producción en almendro: Cuando la plantación alcanza los 7 años de edad, en secano o 6 años de edad, en regadío.
- p) Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, en el momento en que los frutos empiezan a desprenderse de forma natural. En el cultivo del avellano la recolección es en el momento en que los frutos son retirados del suelo.
- q) Sistema de cultivo:
 - 1º. Secano: Aquellas parcelas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano.
 - 2º. Regadío: Aquellas parcelas que tengan infraestructura de riego y se aporte la dotación de agua suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la producción asegurada en el cultivo.
- r) Superficie de la parcela: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.
- s) Producción ecológica: Se considerarán como producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

- 1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:
 - a) Mantenimiento del suelo y arbolado en adecuadas condiciones para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, acolchado o aplicación de herbicidas.
 - b) Eliminación de hijuelos de la base del tronco en el momento y mediante el sistema que proceda, salvo aquéllos destinados a reemplazo.
 - c) En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados. Se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.
 - d) Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años en el cultivo del almendro y anualmente en el cultivo de avellano.
 - e) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.



- f) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
- g) Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- h) Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

2. Para aquellas parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

3. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrados, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

Deberán cumplirse las condiciones formales que se relacionan a continuación:

1. El agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones y de los plántones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación.

Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes se considerarán como una sola explotación. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el supuesto de que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en los módulos 1 y 2 para el cultivo del almendro y el avellano.

2. Para los módulos 1 y 2 se deberán asegurar todas las parcelas que estén incluidas por el titular de la explotación en su solicitud única de ayudas de la PAC o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEPA) en caso de no presentar la solicitud única de ayudas de la PAC.

3. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran para los módulos 1 y 2, clases distintas las explotaciones dedicadas al cultivo de almendro, al cultivo del avellano y las dedicadas al resto de cultivos, así como sus plántones respectivos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción. Para el módulo P, se consideran clases distintas cada uno de los cultivos considerados como bienes asegurables, así como sus plántones respectivos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción. Por tanto, debe seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.



4. La garantía sobre las instalaciones presente en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
6. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias.
7. Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro cuya prima no haya sido pagada dentro del periodo de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro, que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.
8. El seguro complementario para almendro y avellano podrá suscribirse únicamente para parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal en los módulos 1 y 2.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, aquel que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, aplicando, en su caso, los criterios que se especifican a continuación:

1. Seguro principal.

1.1. Módulos 1 y 2 para el cultivo de almendro:

El asegurado fijará el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para lo cual deberá tener en cuenta los rendimientos obtenidos en los años anteriores aplicando, además, las siguientes consideraciones:

1º. Parcelas incluidas en la base de datos.

El rendimiento a consignar en la parcela no podrá superar el rendimiento máximo de fruto en cáscara establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con los criterios establecidos por ENESA, que se recogen en el anexo IV. La base de datos de rendimientos máximos individualizados a nivel de parcela podrá ser consultada en la página web de ENESA (www.enesa.es).

2º. Parcelas no incluidas en la base de datos.

El rendimiento a consignar en la parcela no podrá superar el rendimiento máximo zonal de referencia que le corresponda según comarca, sistema de cultivo y año de plantación de acuerdo con la aplicación de las tablas del anexo V.

1.2. Módulos 1 y 2 para el cultivo de avellano.



El asegurado fijará el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para lo cual deberá tener en cuenta los rendimientos obtenidos en los años anteriores aplicando, además, las siguientes consideraciones:

1º. Productores incluidos en la base de datos.

El rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total, sin incluir los plantones, de todas las parcelas aseguradas de la explotación no puede superar el rendimiento máximo de fruto en cáscara fijado para cada explotación, ni ser inferior al 25 por ciento de dicho rendimiento. La base de datos de rendimientos máximos individualizados a nivel de parcela podrá ser consultada en la página web de ENESA (www.enesa.es).

2º. Productores no incluidos en la base de datos.

Los titulares de explotaciones de avellano que no figuren expresamente en la base de datos, podrán asegurar con un rendimiento máximo de 100 Kg/Ha de fruto cáscara.

Si el asegurado considera que esta cantidad no se ajusta a sus esperanzas de producción, podrá solicitar una asignación de rendimiento siendo de aplicación lo establecido en el artículo 7.

2. Seguro complementario para almendro y el avellano.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro complementario, teniendo en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro principal deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Artículo 6. Revisión de los rendimientos incluidos en la base de datos para los cultivos de almendro y avellano.

La revisión de los rendimientos asignados en la base de datos podrá ser realizada de oficio, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, a instancia del asegurado.

1. Revisión de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de las parcelas o explotaciones para los que han sido fijados, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación a ENESA del desacuerdo con el rendimiento asignado deberá efectuarse quince días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.



La resolución, se dictará antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al interesado y a AGROSEGURO.

2. Revisión a instancia del asegurado para el cultivo del almendro.

Los asegurados que detecten errores en alguno de los datos de superficie asegurada, sistema de cultivo, variedad o año de plantación (edad) reflejados en las declaraciones de seguro correspondientes a los planes que se han tenido en cuenta para la fijación de los rendimientos individualizados o **hayan arrancado plantaciones de parcelas aseguradas**, podrán solicitar la revisión del rendimiento asignado a la parcela afectada.

2.1. Plazo de presentación y documentación a aportar.

Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días naturales después de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro. Para ello deberán:

- a) Formalizar la declaración de seguro.
- b) Cumplimentar el formulario de solicitud habilitado por AGROSEGURO en su página web.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

- Copia del NIF/CIF del titular de la parcela.
- Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación
- Declaración responsable cumplimentada conforme al modelo establecido en el anexo VI.
- Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2.2. Resolución y comunicación.

AGROSEGURO remitirá a ENESA las solicitudes de revisión en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

La resolución de la solicitud será comunicada por ENESA a AGROSEGURO, en un plazo no superior a **50** días contados a partir de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro



AGROSEGURO, comunicará al asegurado, al tomador y a la Entidad, la resolución de la solicitud en un plazo no superior a 10 días contados a partir de su recepción, procediendo de la siguiente forma:

a) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

b) Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

3. Revisión a instancia del asegurado para el cultivo del avellano.

Los agricultores que consideren que el rendimiento asignado a su explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma podrán solicitar su revisión, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Cambio de titularidad de la explotación.

Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando se incorpore, al menos, el 50 por ciento de la superficie de otra explotación y dicha superficie represente, al menos, el 20 por ciento de la superficie asegurada en la declaración del seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 por ciento.

b) Modificación significativa en la estructura productiva de la explotación (reconversión varietal, sobreinjerto, transformación en regadío u otras causas).

3.1. Plazo de presentación y documentación a aportar.

Los agricultores que consideren que se encuentran en alguna de las circunstancias anteriores podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días naturales después de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro. Para ello deberán:

a) Formalizar la declaración de seguro.

b) Cumplimentar el formulario de solicitud habilitado por AGROSEGURO en su página web.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:



a) Para todas las solicitudes:

- Copia del NIF/CIF titular de la explotación.
- Copia de la solicitud única de ayudas de la PAC de la última campaña presentada por el titular de la explotación o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el REGEPA en caso de no presentar la solicitud única de ayudas de la PAC.
- Certificado de la OPFH a nombre del titular del seguro, que refleje su fecha de incorporación a la misma y la serie de datos correspondiente a la superficie cultivada y producción entregada de las seis últimas cosechas o desde la fecha de incorporación. En el caso de que el productor no sea socio de ninguna OPFH, deberá aportar la documentación correspondiente que justifique la producción obtenida y la superficie cultivada, al menos, de las seis últimas cosechas.
- En el caso de productores de reciente incorporación a la actividad, deberán presentar esta documentación referida a las cosechas donde se haya obtenido producción.
- Cualquier otra documentación que se considere oportuna.

b) Para las solicitudes de cambio de titular, se deberá aportar además:

- Copia del N.I.F/C.I.F del antiguo titular.
- Copia de la última Solicitud Única de ayudas de la PAC, efectuada por el antiguo titular de la explotación antes de haber efectuado el cambio de titularidad o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el REGEPA en caso de no presentar la solicitud única de ayudas de la PAC.
Si el nuevo titular de la explotación no hubiera realizado la Solicitud Única por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado) junto con copia de la liquidación del impuesto correspondiente, que demuestre fehacientemente la transmisión.
- Certificado de la OPFH, que refleje la serie de datos del antiguo titular del seguro, correspondiente a la superficie y producción de cada cosecha desde la fecha de incorporación a la misma. En el caso de que el productor no sea socio de ninguna OPFH, deberá aportar la documentación correspondiente que justifique la producción obtenida y la superficie cultivada, al menos, de las seis últimas cosechas.
- En aquellos casos en que se haya cambiado de titularidad la explotación, como consecuencia de una sucesión hereditaria, deberá justificarse aportando alguno de los documentos que se relacionan:



Testamento o declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición de herencia.

- c) Para las solicitudes por modificación significativa de la estructura productiva, se deberá aportar adicionalmente:
- Declaración justificativa de los cambios realizados en la explotación que acredite la modificación del rendimiento obtenido.

3.2. Resolución y comunicación

AGROSEGURO remitirá a ENESA las solicitudes de revisión en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

AGROSEGURO, podrá realizar visita a la explotación, en caso de que lo considere necesario.

Si se diera esta situación, AGROSEGURO remitirá a ENESA la propuesta de revisión, acompañada del informe correspondiente, en un plazo no superior a 60 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

La resolución de la solicitud será comunicada por ENESA a AGROSEGURO, en un plazo no superior a 70 días contados a partir de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

AGROSEGURO, comunicará al asegurado, al tomador y a la Entidad, la resolución de la solicitud en un plazo no superior a 10 días contados a partir de su recepción, procediendo de la siguiente forma:

- a) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.
- b) Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Artículo 7. Asignación de rendimientos para el cultivo de avellano

Los titulares de explotaciones de avellano que hayan contratado un módulo 1 o 2, con el rendimiento genérico de 100 Kg/Ha por no figurar expresamente en la base de datos de avellano y que consideren que dicho rendimiento no se ajusta a sus esperanzas reales de producción, podrán solicitar una asignación individualizada de rendimientos.

1. Plazo de presentación y documentación a aportar.



Las solicitudes de asignación de rendimientos individualizados se podrán realizar hasta 10 días naturales después de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro. Para ello deberán:

- a) Formalizar la declaración de seguro.
- b) Cumplimentar el formulario de solicitud habilitado por AGROSEGURO en su página web.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

- Copia del NIF/CIF titular de la explotación.
- Copia de la solicitud única de ayudas de la PAC de la última campaña presentada por el titular de la explotación o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el en el REGEPA en caso de no presentar la solicitud única de ayudas de la PAC.
- Certificado de la OPFH a nombre del titular del seguro, que refleje su fecha de incorporación a la misma y la serie de datos correspondiente a la superficie cultivada y producción entregada de las seis últimas cosechas o desde la fecha de incorporación. En el caso de que el productor no sea socio de ninguna OPFH, deberá aportar la documentación correspondiente que justifique la producción obtenida y la superficie cultivada, al menos, de las seis últimas cosechas.
- En el caso de productores de reciente incorporación a la actividad, deberán presentar esta documentación referida a las cosechas donde se haya obtenido producción.
- Cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2. Resolución y comunicación

AGROSEGURO remitirá a ENESA las solicitudes de asignación en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

AGROSEGURO, podrá realizar visita a la explotación, en caso de que lo considere necesario.

Si se diera esta situación, AGROSEGURO remitirá a ENESA la propuesta de asignación, acompañada del informe correspondiente, en un plazo no superior a 60 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.



La resolución de la solicitud será comunicada por ENESA a AGROSEGURO, en un plazo no superior a 70 días contados a partir de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro.

AGROSEGURO, comunicará al asegurado, al tomador y a la Entidad, la resolución de la solicitud en un plazo no superior a 10 días contados a partir de su recepción, procediendo de la siguiente forma:

a) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

b) Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

Seguro principal y complementario.

1. Módulos 1 y 2.

a) Almendro

El ámbito de aplicación del seguro se extiende a todas las explotaciones de almendro ubicadas en todo el territorio nacional con exclusión de las comarcas que figuran en el anexo VII.

b) Resto de cultivos.

El ámbito de aplicación del seguro se extiende a todas las explotaciones de avellano, algarrobo, pistacho, nogal y pacano ubicadas en todo el territorio nacional.

2. Módulo P.

Su ámbito de aplicación se extiende a las explotaciones de almendro, avellano, algarrobo, pistacho, nogal y pacano en plantación regular, tanto de secano como de regadío, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Períodos de garantía.

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción

1º. Inicio de garantías:



Las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo VIII.

2º. Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento en que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas que figuran en el anexo VIII.

b) Garantía a la plantación.

1º. Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

2º. Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones

1º. Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

2º. Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario.

a) Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto de la declaración de seguro complementario y para el cultivo del almendro nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico "fruto de 20 mm." excepto en la variedad "penta" que será el estado fenológico "fruto de 15 mm".

b) Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.



Artículo 10. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el vigente Plan de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en la presente orden serán los siguientes:

1. Seguro principal:

- a) Módulos 1 y 2 para almendro y avellano.

Inicio de la suscripción: 1 de septiembre.

Finalización del periodo de suscripción: 30 de noviembre.

- b) Módulos 1 y 2 para el nogal, pacano y el pistacho.

Inicio de la suscripción: 1 de marzo.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de junio.

- c) Módulos 1 y 2 para algarrobo

Inicio de la suscripción: 1 de marzo.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de mayo.

- d) Módulo P para el nogal, pacano y el pistacho.

Inicio de suscripción: 1 de marzo.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de junio.

- e) Módulo P para el resto de cultivos

Inicio de la suscripción: 1 de marzo.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de mayo.

2. Seguro complementario:

Inicio de la suscripción: 1 de marzo.

Finalización de la suscripción: 15 de mayo.

Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo IX.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro principal.



Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

Los precios para especies y variedades con cultivo ecológico solo podrán aplicarse en las parcelas inscritas y certificadas como ecológicas según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos con calificación de ecológica. Las parcelas que, aun realizando producción de acuerdo con dicho reglamento, se encuentren en periodo de conversión, no podrán asegurarse a precio de ecológico, hasta que no obtengan la correspondiente certificación.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11^a y 149.1.13^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de agosto de 2023

El Ministro
Luis Planas Puchades



ANEXO I

Riesgos cubiertos y módulos de aseguramiento.

1. Módulo 1

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivo	Cálculo Indemnización	Garantizado
Plantación en producción	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Almendro Avellano	Explotación (Comarca)	Elegible: 50%, 60% o 70% (2)
			Resto de cultivos	Explotación (Comarca)	--
	Plantación	Todos los de producción (1)	Todos	Explotación (Comarca)	--
Plantones	Plantación	Todos los de producción (1)	Todos	Explotación (Comarca)	--
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Todos	Parcela	--

- (1) Los daños en plantación a consecuencia del riesgo de sequía están cubiertos únicamente para el cultivo de almendro y avellano en las parcelas de aquellos asegurados que hayan contratado este seguro el plan anterior en los Módulos 1 ó 2 y vuelvan a estar aseguradas en los Módulos 1 o 2 por el mismo asegurado en el presente plan.

En el resto de cultivos los daños en plantación por sequía están excluidos.

- (2) Para el cultivo de almendro, el garantizado máximo elegible podrá estar limitado por los resultados del asegurado o por el nivel de riesgo de la comarca.



2. Módulo 2

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivo	Cálculo indemnización	Garantizado
Plantación en producción	Producción	Pedrisco	Todos	Parcela	-
		Riesgos excepcionales	Todos	Parcela	-
		Resto de adversidades climáticas	Almendro Avellano	Explotación (Comarca)	Elegible: 50%, 60% o 70% (2)
			Resto de cultivos	Explotación (Comarca)	-
	Plantación	Todos los de producción (1)	Todos	Parcela	-
Plantones	Plantación	Todos los de producción (1)	Todos	Parcela	-
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Todos	Parcela	--

- (1) Los daños en plantación a consecuencia del riesgo de sequía están cubiertos únicamente para el cultivo de almendro y avellano en las parcelas de aquellos asegurados que hayan contratado este seguro el plan anterior en los Módulos 1 ó 2 y vuelvan a estar aseguradas en los Módulos 1 o 2 por el mismo asegurado en el presente plan.

En el resto de cultivos los daños en plantación por sequía están excluidos.

- (2) Para el cultivo de almendro, el garantizado máximo elegible podrá estar limitado por los resultados del asegurado o por el nivel de riesgo de la comarca.



3. Módulo P

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivos	Cálculo indemnización
Plantación en producción	Producción	Pedrisco	Todos	Parcela
		Riesgos excepcionales	Todos	Parcela
	Plantación	Todos los de Producción	Todos	Parcela
Plantones	Plantación	Todos los de Producción	Todos	Parcela
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Todos	Parcela

4. Complementario Módulo 1 y 2

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivo	Cálculo Indemnización	Garantizado
Plantación en producción	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales	Almendro Avellano	El que se establezca para el seguro principal	El que se establezca para el seguro principal



ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años. La citada certificación debe venir referida al correcto funcionamiento de dichas instalaciones.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

2. De carácter específico.

2.1. Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad.

Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

2.2. Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad.

Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años



ANEXO III

Clasificación de variedades de almendro por grupos varietales

Cultivo	Grupo Varietal	Varietal
Almendro	1 –Tempranas	Atocha, Desmayo Largueta, Marcona, Planeta, Texas, Blanquerna, Carreró, Colorada, Desmayo Rojo, Doble Fina, Garrigues, Nonpareil, Pajarera, Peraleja, Ramillete, Rumbeta, Verd y resto de variedades
	2- Tardías	Avijor, Cristomorto, Ferraduel, Ferragnes, Guara, Moncayo, Tuono, Antoñeta, Ayles, Belona / Isabelona, Constantí, Felisia, Fragiulio, Francolí, Genco, Glorieta, Lauranne, Marinada, Marta, Masbovera, Soleta y Vairo.
	3- Extra- Tardías	Mardía / Diamar, Makako, Penta, Tardona, Tarraco y Vialfas



ANEXO IV

Base de datos de almendro

Información básica, criterios de selección de parcelas incluidas y cálculo del rendimiento máximo a efectos del seguro

1. Información de partida

Para la conformación de la base de datos de parcelas con rendimientos máximos individualizados se ha partido de la información procedente del seguro de las seis últimas cosechas cerradas (2017 a 2022).

Para evitar la entrada de valores anómalos por posibles errores en las declaraciones de los seguros, se han realizado determinadas depuraciones de los datos de partida.

A partir de dicha información depurada se ha podido conocer, para cada parcela con la misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), grupo varietal, sistema de cultivo y año de plantación, la superficie asegurada y la producción obtenida en cada uno de los años asegurados.

Con dicha información se ha podido calcular el rendimiento obtenido en cada cosecha como el cociente entre la producción obtenida y la superficie asegurada.

La producción obtenida se ha calculado aplicando los siguientes criterios:

- a) Parcelas con siniestro: la producción real final incrementada con las pérdidas ocasionadas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales, si las hubiera.
- b) Parcelas sin siniestro: la producción asegurada en el seguro principal más la producción asegurada en el seguro complementario.

2. Parcelas con rendimiento máximo individualizado incluidas en la Base de Datos.

Se han incorporado a la base de datos y por tanto contarán con rendimientos máximos individualizados, las parcelas que han estado aseguradas, en al menos tres de las seis últimas cosechas, bajo la misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), grupo varietal, sistema de cultivo y año de plantación.

3. Cálculo de los rendimientos máximos asegurables.

El rendimiento máximo asegurable por parcela se ha obtenido como media aritmética de los rendimientos, obtenidos o de relleno, de la serie de las seis últimas cosechas, redondeado a la cincuentena.

3.1. Rendimientos de relleno y reconstrucción de las series incompletas.

Para obtener los rendimientos máximos ha sido preciso completar las series de aquellas parcelas que, para una misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), grupo varietal,



sistema de cultivo y año de plantación, no disponían de información de aseguramiento en todos los años de la serie.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento de relleno a los años sin información, en función de unos rendimientos medios establecidos por ámbito y sistema de cultivo, corregidos a su vez con un coeficiente de comportamiento individual para cada parcela.



ANEXO V

Rendimientos de referencia máximos asegurables para parcelas de almendro según ámbito, sistema de cultivo y edad

V.1. Parcelas en plena producción

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Secano (Kg/ha)	Regadío (Kg/ha)
Andalucía	Almería	Los Vélez	200	350
		Alto Almazora	200	350
		Bajo Almazora	200	350
		Río Nacimiento	200	350
		Campo Tabernas	200	350
		Alto Andarax	200	350
		Campo Dalías	200	350
		Campo Níjar y Bajo Andarax	200	350
	Granada	De la Vega	200	350
		Guadix	150	350
		Baza	200	350
		La Costa	200	350
		Valle de Lecrín	200	350
		Huéscar	200	350
		Alhama	200	350
	Cádiz	Campiña de Cádiz	200	350
		Costa Noroeste de Cádiz	200	350
		Sierra de Cádiz	200	350
		De la Janda	200	350
		Campo de Gibraltar	200	350
	Córdoba	Pedroches	200	350
		La Sierra	200	350
		Campiña Baja	350	2.200
		Las Colonias	200	350
		Campiña Alta	350	2.200
		Penibética	200	350
	Huelva	Sierra	200	350
		Andévalo Occidental	200	350
		Andévalo Oriental	200	350
		Costa	200	350
		Condado Campiña	200	350
		Condado Litoral	200	350
Jaén	Sierra Morena	200	350	
	El Condado	200	350	
	Campiña del Norte	200	350	
	La Loma	200	350	



		Campaña del Sur	200	350	
	Málaga	Norte o Antequera	200	350	
		Serranía de Ronda	200	350	
		Centro-Sur o Guadalorce	200	350	
		Vélez Málaga	200	350	
	Sevilla	La Sierra Norte	200	350	
		La Vega	250	1.500	
		El Aljarafe	200	350	
		Las Marismas	200	350	
		La Campiña	350	2.200	
		La Sierra Sur	200	350	
		De Estepa	200	350	
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	600	1.300	
		Somontano	300	600	
		Monegros	200	400	
		La Litera	450	1.500	
		Bajo Cinca	450	1.800	
	Teruel	Bajo Aragón	400	800	
		Hoya de Teruel	200	400	
		Maestrazgo	200	400	
	Zaragoza	Ejea de los Caballeros	600	1.800	
		Borja	500	1.200	
		Calatayud	200	500	
		La Almunia de Doña Godina	600	1.450	
		Zaragoza	500	1.450	
		Caspe	600	1.800	
Islas Baleares	Islas Baleares	Ibiza	200	400	
		Mallorca	400	600	
		Menorca	200	400	
Castilla La Mancha	Albacete	Sierra de Alcaráz	100	300	
		Mancha	250	700	
		Manchuela	350	700	
		Centro	350	1.250	
		Almansa	300	550	
		Sierra Segura	150	300	
		Hellín	300	1.100	
	Ciudad Real	Campo de Calatrava	300	600	
		Mancha	300	500	
		Montes Sur	150	300	
		Pastos	150	300	
		Campo de Montiel	150	300	
	Cuenca	Cuenca	Manchuela	350	500
			Mancha Baja	300	500
Mancha Alta			250	400	



	Guadalajara	Campiña	200	400
	Toledo	Talavera	300	400
		Torrijos	300	500
		Sagra Toledo	300	500
		La Jara	150	300
		La Mancha	300	400
Cataluña	Lleida	Conca	300	600
		Solsonés	300	600
		Noguera	350	1.500
		Urgell	350	1.200
		Segarra	300	600
		Segriá	450	1.800
		Garrigas	350	1.600
	Tarragona	Terra-Alta	200	400
		Ribera de Ebro	200	400
		Bajo Ebro	200	400
		Priorato-Prades	200	400
		Conca de Barberá	200	400
		Segarra	200	400
Campo de Tarragona		200	400	
Bajo Penedés	200	400		
Extremadura	Cáceres	Brozas	200	800
		Valencia de Alcántara	200	800
		Logrosán	200	1.000
		Navalmoral de la Mata	300	1.550
		Jaraíz de la Vera	200	350
		Plasencia	200	400
		Hervás	200	350
		Coria	200	350
		Cáceres	200	800
		Trujillo	200	800
	Badajoz	Alburquerque	200	800
		Mérida	350	2.200
		Don Benito	350	2.200
		Puebla Alcocer	200	350
		Herrera Duque	200	350
		Badajoz	250	1.000
		Almendralejo	250	1.500
		Castuera	200	350
		Olivenza	200	800
		Jerez de los Caballeros	200	350
Llerena	200	350		
Azuaga	200	350		
Madrid	Madrid	Campiña	200	400



Región de Murcia	Murcia	Nordeste	400	550
		Noroeste	450	550
		Centro	300	600
		Rio segura	300	600
		Suroeste y valle Guadalentín	500	650
		Campo de Cartagena	300	600
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Tierra Estella	350	600
		Navarra Media	350	600
		La Ribera	200	400
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta	200	400
		Rioja Media	200	400
		Sierra Rioja Media	200	400
		Rioja Baja	350	600
Comunidad Valenciana	Valencia	Alto Turia	400	600
		Campos de Liria	400	600
		Requena-Utiel	400	750
		Hoya de Buñol	300	500
		Sagunto	300	600
		Huerta de Valencia	300	600
		Riberas del Júcar	300	600
		Gandía	300	600
		Valle de Ayora	300	500
		Enguera y la Canal	300	500
		La Costera de Játiva	400	600
	Valles de Albaida	500	650	
	Alicante	Vinalopó	450	600
		Montaña	200	400
		Marquesado	300	600
		Central	300	600
		Meridional	300	600
	Castellón	Alto Maestrazgo	200	400
		Bajo Maestrazgo	400	600
		Llanos Centrales	400	600
		Peñagolosa	200	400
		Litoral Norte	300	600
		La Plana	300	600
	Palancia	300	600	
Para el resto del ámbito de aplicación del seguro			100	200

V.2. Parcelas que no hayan alcanzado la plena producción.

Los rendimientos de la tabla V.1 se ajustarán, en parcelas que no hayan alcanzado la plena producción, de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Cultivo	Sistema de Cultivo	Árboles/ha	1	2	3	4	5	6	7
Almendo	Secano	Todos	No asegurable	No asegurable	No asegurable	25%	50%	75%	100%
	Regadío	Todos	No asegurable	No asegurable	25%	50%	75%	100%	



ANEXO VII

Comarcas excluidas del ámbito de aplicación del seguro para los módulos 1 y 2 para el cultivo del almendro.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón	Huesca	Sobrarbe
	Teruel	Serranía de Albarracín
Cantabria	Cantabria	Liébana
		Reinosa
Castilla La Mancha	Cuenca	Serranía Alta
	Guadalajara	Sierra
		Alcarria Alta
		Molina de Aragón
		Alcarria Baja
Castilla y León	Ávila	Ávila
		Barco Ávila-Piedrahita
	Burgos	Demanda
		Paramos
		Arlanzón
	León	Bierzo
		La Montaña de Luna
		La Montaña de Riaño
		La Cabrera
		Astorga
		Tierras de León
	Palencia	Guardo
		Cervera
		Aguilar
	Salamanca	Salamanca
		Peñaranda de Bracamonte
	Segovia	Segovia
	Soria	Pinares
		Tierras Altas y Valle del Tera
		Burgo de Osma
		Soria
		Almazán
	Arcos de Jalón	
Zamora	Sanabria	
Cataluña	Girona	Cerdanya



		Ripolles
	Lleida	Val d'Aran
		Pallars-Ribagorza
		Alt Urgell
Galicia	Ourense	O Barco de Valdeorras
La Rioja	La Rioja	Sierra Rioja Alta
		Sierra Rioja Media
Navarra	Navarra	Alpina



ANEXO VIII

Períodos de garantía.

Garantía	Especie	Riesgos		Periodo de garantías	
				Inicio garantías	Final garantías
Producción	Almendro	Pedrisco		Fruto 20 mm Fruto 15 mm (2)	31 de octubre
		Riesgos excepcionales			
		Resto de adversidades climáticas (1)		1 de noviembre	
	Avellano	Pedrisco		1 de mayo	31 de octubre
		Riesgos Excepcionales	Incendio		
			Fauna silvestre		
			Inundación-lluvia torrencial		
			Lluvia persistente	1 de julio	
			Viento huracanado		
	Resto de adversidades climáticas		1 de noviembre		
	Algarrobo, Pacano	Pedrisco		15 de mayo	15 de noviembre
		Riesgos excepcionales			
		Resto de adversidades climáticas			
	Pistacho	Pedrisco		Fruto 8 mm	15 de noviembre
		Riesgos excepcionales			
Resto de adversidades climáticas					
Nogal	Pedrisco		Fruto 6 mm	15 de noviembre	
	Riesgos excepcionales				
	Resto de adversidades climáticas				
Plantación	Todas	Todos los de producción excepto sequía		Toma de efecto	12 meses
Instalaciones	Todas	Todos los de producción		Toma de efecto	12 meses

- (1) Entre dichas adversidades, se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos antes del estado fenológico establecido para el inicio de garantías de dichos riesgos.
- (2) Inicio de garantías para la variedad de almendra “penta”.



ANEXO IX

Precios unitarios

1. Por especies

Especie	Variedad	Precio mínimo	Precio máximo
		- €/100kg	- €/100kg
Avellano (con cáscara)	Negreta.	145	220
	Resto de variedades.	132	200
	Variedades de cultivo ecológico.	165	250
Algarrobo (vaina)	Todas las variedades.	23	35
	Variedades de cultivo ecológico.	27	42
Almendro (con cáscara)	Marcona, Desmayo Largueta.	109	165
	Resto de variedades.	85	130
	Variedades de cultivo ecológico.	150	230
Nogal (con cáscara) y Pacano (con cáscara)	Todas las variedades.	230	350
	Variedades de cultivo ecológico.	255	385
Pistacho (con cáscara y epicarpio "Todo monte")	Todas las variedades.	145	220
	Variedades de cultivo ecológico.	195	300

2. Plantones

Especie	Variedad	Precio mínimo	Precio máximo
		(€/ud.)	(€/ud.)
Pistachero injertado en vivero	Todas las variedades	6	12
Pistachero injertado en campo	Patrón UCB1	2	5
Pistachero injertado en campo	Resto de variedades	1	3
Pistachero no productivo mayor de 3 años	Todas las variedades	10	20
Nogal y Pacano	Todas las variedades	6	15
Algarrobo y Avellano	Todas las variedades	4	6
Almendro de 1 año	Todas las variedades	4	6
Resto de plantones de almendro	Todas las variedades	4	15

3. Instalaciones asegurables

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	1.000	14.000
Red de riego localizado	1.800	3.000